RESOLUCIÓN NÚMERO (**000554**) DE 2023

20 SEP 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No 104 del 21 de julio de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL O ALERTA AMARILLA EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYON..."** y de la contratación suscrita por WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, alcalde Municipal de El Playón, Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, alcalde del municipio de El Playón Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

"()

7. *Que el diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) se recibió una queja de un ciudadano informando sobre la presencia de aguas residuales en inmediaciones del polideportivo Víctor Manuel Rodríguez Gamboa.*

8. *Que, en la misma fecha, el secretario de Gobierno Municipal en compañía de funcionarios adscritos a las secretarías de planeación e infraestructura y desarrollo y salud municipales, policía nacional y CDMB realizaron visita al lugar de la afectación verificando la existencia en la cancha y sus alrededores de: aguas residuales estancadas, residuos sólidos, olores ofensivos y vectores.*

9. *Que de igual forma, la secretaria de desarrollo y salud municipal presentó un informe en el que expone la problemática evidenciada y emite la siguiente recomendación: "(...) El sitio es frecuentado por niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que practican deportes por lo que se solicita disponer de las medidas inmediatas que permitan declarar la urgencia manifiesta y cerrar de forma completa el complejo deportivo para evitar el contacto animal o humano con el desastre sanitario.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

10. las medidas de recuperación deben estar dirigidas a la reposición y optimización del sistema de alcantarillado sanitario y reparar los daños a la estructura deportiva, reponiendo en su totalidad la superficie de la cancha pues la alta concentración de material fecal seguirá siendo una fuente de enfermedades.

11. la intervención debe ser inmediata ya que el escenario deportivo es el único del municipio y el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son actividades fundamentales de la educación y formación integral del individuo; su fomento y desarrollo son de vital importancia en la práctica deportiva de NNA y en general de personas de todas las edades (...)

12. Que la presencia de aguas residuales y residuos sólidos tanto en la cancha como en sus inmediaciones representa un grave riesgo a la salud pública, que de mantenerse acrecentaría la acumulación ocasionando un deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales del Municipio.

13. Que se hace necesaria la intervención del Municipio mediante la adopción de medidas eficaces tendientes a la recuperación del sector afectado, evitando la proliferación de vectores y la propagación de enfermedades, salvaguardando los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio.

25. Que con el fin de prevenir una situación grave de salud pública y daño al medio ambiente, es deber inaplazable y urgente del Municipio adoptar las medidas que sean necesarias para conjurar la situación que dio lugar a la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de prevención ambiental en el municipio de El Playón, motivo por el cual se requiere ejecutar obras con la inmediatez que la circunstancias lo ameritan y exigen.

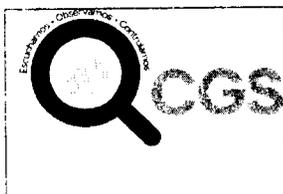
26. Que en consideración de la emergencia sanitaria y el Estado de prevención ambiental en el Municipio de El Playón – Santander, la entidad territorial no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el estatuto general de la Contratación Pública, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios sobre la materia, ya que tales modalidades demandan mayor tiempo y extienden el procedimiento para la suscripción de los contratos necesarios, lo cual generaría la imposibilidad de atender y tomar las medidas urgentes para conjurar la salud pública y afectación al medio ambiente.

27. Que en caso de acudir a las modalidades de selección para contratar la ejecución de las obras necesarias a través de los procedimientos de selección objetiva, se postergarían los tiempos de respuesta que requieren inmediatez y prontitud para conjurar los efectos negativos que sobre la población del municipio puede desatar la presencia de aguas residuales estancadas, residuos sólidos y proliferación de vectores en el sitio de emergencia, conduciendo entonces a una respuesta inoportuna y tardía por parte de las autoridades públicas que tienen la responsabilidad de actuar de manera ágil y de forma inmediata en favor de los habitantes del municipio, especialmente de los NNA y comunidad en general usuaria de los escenarios deportivos que allí se ubican.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de El Playón – Santander para atender la situación de inminente riesgo según los hechos relatados en la parte motiva del presente acto ocasionados por la situación de declaratoria de emergencia sanitaria y el Estado de prevención ambiental en el Municipio de El Playón – Santander, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del estatuto de

Escuchamos, Observamos, Controlamos



contratación pública, hasta el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintitrés (2023) de acuerdo con la declaratoria consignada en el Decreto No 103 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el Municipio de El Playón, podrá celebrar el o los contratos necesarios, que permitan atender las situaciones de riesgo para conjurar la emergencia sanitaria y el estado de prevención ambiental declarado.

ARTICULO TERCERO: TRASLADOS PRESUPUESTALES. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la URGENCIA MANIFIESTA aquí decretada, se podrán efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran, previa coordinación con las secretarías de gobierno, planeación e infraestructura y hacienda municipal.

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de urgencia manifiesta en el Municipio de El Playón, se encuentran los siguientes:

1. Citaciones para la celebración del comité de gestión del riesgo de desastres.
2. Acta No. 015 del consejo Municipal Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Queja ciudadana.
4. Informe de seguimientos observadores comunitarios del riesgo de identificación y priorización de escenarios de riesgo en escenario deportivo Municipal.
5. Acta de atención de molestias.
6. Registro fotográfico.
7. Informe de la secretaria de Desarrollo y Salud y registro fotográfico.
8. Decreto No. 103 por medio del cual se declara la emergencia sanitaria y el estado de prevención ambiental en el Municipio de El Playón.
9. Decreto No. 104 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta.
10. Certificado de disponibilidad presupuestal No 622.
11. Contrato de obra pública No. 000195.
12. Designación de supervisor.
13. Registro presupuestal No 742.
14. Pólizas otorgadas al contratista.
15. Acta de aprobación de garantías.
16. Acta de inicio.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No 104 del 21 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL O ALERTA AMARILLA EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYON..." y de la

Escuchamos, Observamos, Controlamos



contratación suscrita por WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, alcalde Municipal de El Playón, Santander.

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) **Urgencia manifiesta;**

b) Contratación de empréstitos;

(...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el Alcalde de El Playón, Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar al siguiente contrato:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA: No 195 del 24 de julio de 2023.

CONTRATANTE: MUNICIPIO EL PLAYÓN – SANTANDER.

CONTRATISTA: OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S – OCINSA S.A.S

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 10

OBJETO: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA AFECTADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL SECTOR POLIDEPORTIVO VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GAMBOA."

VALOR: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.849.693.763 COP)

PLAZO: CINCO (5) MESES.

En este momento, es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: **Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.**

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el **“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”**

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, **impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos** con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende; la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió **bajo la modalidad de “contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta”** coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta que según Decreto No 103 del 21 de julio de 2023, el alcalde Municipal de El Playón - Santander, expidió el Decreto No 103 de 21 de julio de 2023 decisiones para solucionar de manera urgente la problemática presentada desde el 19 de julio de 2023 con ocasión a la presencia de residuos sólidos, aguas residuales estancadas, olores ofensivos y vectores:

“(…)

Que el diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) se recibió una queja de un ciudadano informando sobre la presencia de aguas residuales en inmediaciones del polideportivo Víctor Manuel Rodríguez Gamboa

Que, en la misma fecha, el secretario de gobierno municipal en compañía de funcionarios adscritos a las secretarías de planeación e infraestructura y desarrollo y salud municipales, policía nacional y CDMB realizaron una visita al lugar de la afectación verificando la existencia de la cancha y sus alrededores de: aguas residuales estancadas, residuos sólidos, olores ofensivos y vectores.

Que de igual forma, la secretaría de desarrollo y salud municipal presentó un informe en el que expone la problemática evidenciada y emite la siguiente recomendación:

El sitio es frecuentado por niños, niñas y adolescentes y adultos mayores que practican deportes por lo que solicita disponer las medidas inmediatas que permitan declarar la
Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 10

emergencia sanitaria y cerrar de forma completa el complejo deportivo para evitar el contacto animal o humano con el desastre sanitario.

Las medidas de recuperación deben estar dirigidas a la reposición y optimización del sistema de alcantarillado sanitario y reparar los daños a la estructura deportiva, reponiendo en su totalidad la superficie de la cancha pues la alta concentración de materia fecal seguirá siendo una fuente de enfermedades.

La intervención debe ser inmediata ya que el escenario deportivo es el único del Municipio y el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son actividades de la educación y formación integral del individuo; su fomento y desarrollo son de vital importancia en la practica deportiva de NNA y en general para las personas de todas las edades.

(...)"

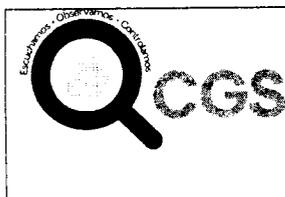
Así pues, evidenciando que el contrato que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar la situación de emergencia que se presentaba en el único escenario deportivo del Municipio de El Playón, Santander, debido a los problemas presentados en el sistema de alcantarillado, esta Contraloría de Santander, advierte que la administración municipal, en cabeza de su Alcalde, buscó mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectara a la comunidad de su Municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de solucionar la problemática para el restablecimiento del servicio de agua potable a la población de El Playón - Santander, pues se requería realizar obras inmediatas y urgentes, por tratarse de una necesidad vital, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar las medidas para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas de las personas, que repercuten negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de El Playón, Santander, es decir una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta, evidencia este Despacho que la Administración Municipal de El Playón, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad.

Así pues, se llega a la conclusión que, las acciones que fueron materializadas a través del Contrato especial No.000195 del 24 de julio de 2023 en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, se evidencia que el contrato suscrito que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados y que causaron un alto impacto negativo y afectación a los habitantes del municipio de El Playón.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, y la necesidad de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos del asunto.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, el Despacho de la Contralora General de Santander (e):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta, el Decreto No 104 del 21 de julio de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL O ALERTA AMARILLA EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN..."** y de la contratación suscrita por WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, alcalde Municipal de El Playón, Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de El Playón; Santander, **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88'032.959, expedida en Pamplona Norte de Santander, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento trasladar copia a la Sub Contraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 10

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **20 SEP 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: JAIME ANDRES BAEZ PIMIENTO – Profesional Especializado

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (E)



Escuchamos, Observamos, Controlamos